



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

**Sala Especializada en Materia de Responsabilidades
Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa de
Coahuila de Zaragoza**

SENTENCIA
No. SEMRA/004/2022

Expediente número SEMRA/013/2021
Tipo de juicio Procedimiento de Responsabilidad Administrativa
Autoridad Substanciadora: Órgano Interno de Control del Republicano Ayuntamiento de Parras, Coahuila de Zaragoza.
Presuntos responsables: *****
Magistrado: Jesús Gerardo Sotomayor Hernández
Secretaria de Estudio y Cuenta: Roxana Trinidad Arrambide Mendoza

Saltillo, Coahuila, dieciséis de marzo de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa instruido en contra de ***** , Ex Director de Turismo y ex Presidente del Comité Organizador de la LXXIV Feria de la Uva y el Vino del Republicano Ayuntamiento de Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza; por su presunta responsabilidad en la comisión de las faltas administrativas graves previstas por los artículos 54 y 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Y a ***** , Ex Tesorera Municipal del Republicano Ayuntamiento de Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza, por el artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El expediente respectivo se radicó bajo el número SEMRA/013/2021, ante esta Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza.

R A Z O N A M I E N T O S

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Especializada en Materia de Responsabilidad Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, es legalmente competente para resolver el presente procedimiento, en términos de lo dispuesto por los artículos 3, 4, 14 y 15 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza; el numeral 21 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 3º fracciones IV, XVI, XIX y XXVII, 9 fracción IV, y 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SEGUNDO. Relación de antecedentes necesarios.

Para una mejor comprensión del caso que nos ocupa, resulta conveniente transcribir los siguientes antecedentes:

a) Presentación del informe de presunta responsabilidad administrativa. Con fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, el licenciado *********, en su calidad de Autoridad Investigadora del Órgano Interno del Municipio de Parras, Coahuila de Zaragoza, realizó el informe de Presunta Responsabilidad, señalando como presuntos responsables de la comisión de faltas administrativas graves a *********, Ex Director de Turismo y ex Presidente del Comité Organizador de la LXXIV Feria de la Uva y el Vino del Republicano Ayuntamiento de Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza; por su presunta

responsabilidad en la comisión de la falta administrativa grave prevista por los artículos 54 y 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Y a *****, Ex Tesorera Municipal del Republicano Ayuntamiento de Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza, por el artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, derivado de la investigación *****, iniciada con motivo del oficio *****, suscrito por el Órgano Interno de Control del R. Ayuntamiento de Parras de la Fuente, Coahuila, en donde solicita el inicio de investigaciones en relación a diversas irregularidades detectadas.

b) Admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y emplazamiento. Con fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, el licenciado *****, en su carácter de autoridad substanciadora del Órgano Interno de Control del Republicano Ayuntamiento de Parras de la Fuente de Coahuila de Zaragoza, dictó acuerdo con número de expediente *****, en el cual tuvo por admitido el informe de presunta responsabilidad administrativa, así como la calificación de faltas administrativas como graves, además, se ordena de iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de *****.

Así mismo, se ordenó emplazar a los presuntos responsables para que asistiera a la audiencia inicial a rendir su declaración; se le hizo saber su derecho a ofrecer pruebas, a no declarar en su contra, a ser asistida por un abogado y se le aclaró que, en caso de no contar con defensor, se le nombraría uno de oficio.

De igual manera se le corrió traslado del acuerdo de recepción, del informe de presunta responsabilidad, de la calificación de la falta y de las constancias que conforman el procedimiento, ordenándose citar a las demás partes para que comparecieran a dicha audiencia.

Los presuntos responsables *********, Ex director de Turismo y ex Presidente del Comité Organizador de la LXXIV Feria de la Uva y el Vino del Republicano Ayuntamiento de Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza; fue notificado por estrados como se advierte del acta de fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno visible en la foja 44 denominada "Razón de Notificación por Estrados".

Y a *********, Ex Tesorera Municipal del Republicano Ayuntamiento de Parras de la Funete, Coahuila de Zaragoza, por medio de notificación personal que fuera realizada el día treinta de agosto de dos mil veintiuno (foja 40).

c) Audiencia inicial. El quince de septiembre del año dos mil veintiuno, día y hora señalado para la celebración de la audiencia inicial, comparece *********, asistida por su abogado el licenciado *********, así mismo, ante la presencia de la autoridad investigadora.

En uso de la voz licenciado ***** manifestó:

2021 6



AUTORIDAD SUBSTANCIADORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL MUNICIPIO DE PARRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA

"2021, Año del Reconocimiento al Trabajo del Personal de
Salud por su Lucha Contra el Covid-19."



ESTABLECIDA EN EL PUNTO 1.4 Y 1.7 O MEDIANTE CHEQUE U ORDEN DE PAGO Y NO EN EFECTIVO, SIENDO ESTAS CUENTAS LAS APERTURADAS PARA QUE SE RECIBIERÁN LOS RECURSOS OBTENIDOS POR LOS EVENTOS EJECUTADOS DURANTE LA FERIA.

DICHOS MEDIOS DE PRUEBA SE RELACIONAN CON LA DECLARACIÓN PRESENTADA ANTE ESTA AUTORIDAD POR MI REPRESENTADA Y TIENE POR OBJETO ACREDITAR QUE MI REPRESENTADA ESTABA EXENTA DE RESPONDER POR LOS FALTANTES DE LO RECAUDADO EN LOS EVENTOS ARTÍSTICOS DE LA FERIA EN CUESTIÓN YA QUE CON DICHAS DOCUMENTALES OFERTADAS QUEDARA ACREDITADO QUE REPRESENTADA ACTUÓ SIEMPRE APEGADA A LO QUE ESTABLECE EL CÓDIGO MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO EN CUANTO A SUS OBLIGACIONES Y COMPETENCIAS, YA QUE SI BIEN ELLA EMITÍA LOS RECURSOS PARA PAGOS DE LOS ARTISTAS ERA CUMPLIENDO LOS ESTÁNDARES DE FISCALIZACIÓN QUE A ELLA LE ESTABLECÍA LA LEY Y MÁXIME QUE LE ERA REQUERIDOS POR SUS SUPERIOR JERÁRQUICO EL C. RAMIRO PÉREZ ARCINIEGA, ASÍ COMO QUE ELLA ACTUÓ SIEMPRE VIGILANTE DE TODO RECURSO MUNICIPAL QUE DEBÍA SER SUPERVISADO, TAL COMO LO ACREDITA LAS DOCUMENTALES ESTABLECIDA EN EL NUMERAL PRIMERO DONDE SE LE REQUIEREN QUE EN UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HAGA PAGO INMEDIATO DE LOS RECURSOS FALTANTES OBTENIDOS POR LOS EVENTOS EFECTUADOS DENTRO DE LA FERIA DEL VINO Y DE LA UVA DE ESTA CIUDAD Y MÁXIME QUE DICHAS IRREGULARIDADES FUERON DENUNCIADAS ANTE EL TITULAR DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y A SU TITULAR EL C. FABRICIO GAYTÁN GUILLEN PAR QUE INICIARA LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD QUE CONFORME A DERECHO CORRESPONDIERAN ASÍ MISMO EN DICHAS DOCUMENTALES SE ACREDITAN QUE LOS CONTRATOS DE LOS ARTISTAS QUE SE PRESENTARON EN DICHA FERIA LO RECAUDADO EN DICHOS EVENTOS DEBÍO SER DEPOSITADO A LA CUENTA BANCARIA O MEDIANTE CHEQUE A FAVOR DE ESTE MUNICIPIO Y EN LA CUENTA APERTURADA PARA ELLO Y NUNCA EN EFECTIVO COMO SE HIZO POR PARTE DEL DIRECTOR DE TURISMO ADOLFO PERALES HUERTA. ASÍ MISMO, EN VIRTUD DE QUE DICHAS DOCUMENTALES SE EXHIBEN EN COPIA SIMPLE SE SOLICITA EL COTEJO COMPULSA CON LOS ORIGINALES QUE OBRAN EN LA DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA INTERNA DE ESTE MUNICIPIO O BIEN EN LA TESORERÍA MUNICIPAL O ANTE ESTA AUTORIDAD INVESTIGADORA LO ANTERIOR PARA ACREDITAR QUE DICHAS COPIAS SIMPLES CONCUERDAN FIEL Y DETALLADAMENTE CON LAS ORIGINALES. EN LA MISMA ARMONÍA SE MANIFIESTA QUE MI REPRESENTADA QUEDA EXENTA DE TODA RESPONSABILIDAD QUE SE LE TRATA DE IMPUTAR POR ESTE ÓRGANO DE CONTROL MUNICIPAL YA QUE, ES ESTA AUTORIDAD INVESTIGADORA LA QUE ESTABLECE DENTRO DE LOS RESOLUTIVOS PARA FINCAR EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD, QUE EL C. ADOLFO PERALES HUERTA ESTUVO ENCOMENDADO A LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS EN TRATO ASÍ COMO QUE EL ERA EL ENCARGADO Y RESPONSABLE DEL MANEJO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS, ASÍ MISMO ES ESTA AUTORIDAD INVESTIGADORA LA QUE CITA EL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN TERCERA DEL REGLAMENTO DE LA FERIA INTERNACIONAL DE LA UVA Y EL VINO DEL MUNICIPIO DE PARRAS EL CUAL ESTABLECE QUE SERÁN OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS O PATRONATOS REALIZAR LOS DEPÓSITOS CORRESPONDIENTES A LA CUENTA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE DENTRO DE UN PLAZO DE QUINCE DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE DA POR TERMINA LA FERIA, EL TOTAL DE LOS INGRESOS RECAUDADOS POR TODOS LOS CONCEPTOS Y UN INFORME DETALLADO DE TODOS LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS DE LOS MISMOS. DE LO QUE SE DESPRENDE QUE EN NINGÚN MOMENTO MI REPRESENTADA ES RESPONSABLE DEL MANEJO NI LOS DEPÓSITOS QUE SE HAYAN RECAUDADO EN DICHOS EVENTOS TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO EN MENCIÓN.

EN EL MISMO CONTEXTO, SIN QUE SE CONSIDERE CONFESIÓN O ACEPTACIÓN ALGUNA, SI BIEN ES CIERTO QUE DENTRO DEL ARTÍCULO 129 SE ESTABLECE QUE DENTRO DE LAS OBLIGACIONES DE MI REPRESENTADA ES ESTAR ATENTA

Version



AUTORIDAD SUBSTANCIADORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL MUNICIPIO DE PARRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA

"2021, Año del Reconocimiento al Trabajo del Personal de
Salud por su Lucha Contra el Covid-19."



Y VIGILANTE RESPECTO AL MANEJO USO Y DESTINO QUE LE DEN A LOS RECURSOS MUNICIPALES, CON LA DOCUMENTAL CITADA EN EL NUMERAL PRIMERO SE PRUEBA FEHACIEMENTE QUE LA C. MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ REYNA, CUMPLIÓ CABALMENTE CON LO QUE LE IMPONÍA TAL PRECEPTO DEL CÓDIGO MUNICIPAL VIGENTE PARA EL ESTADO YA QUE REQUIRIÓ EN TIEMPO Y FORMA AL DIRECTOR DE TURISMO EL ADOLFO PERALES HUERTA PARA QUE HICIERA PAGO INMEDIATO POR LOS RECURSOS FALTANTES DE LA FERIA EN TRATO Y CON COPIA DEL REQUERIMIENTO EN TRATO SE DIO AVISO AL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DE ESTE MUNICIPIO PARA QUE PROCEDIERA EN CONSECUENCIA CON LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA A QUE HUBIERA LUGAR.

DE TODO LO ANTERIORMENTE MANIFESTADO SE ACREDITA MOTIVADA Y FUNDAMENTADAMENTE QUE MI REPRESENTADA NO TIENE NINGÚN TIPO DE RESPONSABILIDAD EN LOS RECURSOS FALTANTES Y QUE CUMPLIÓ CABALMENTE CON SUS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES QUE LE ESTABLECE EL CÓDIGO MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO, ASÍ MISMO SE SOLICITA A ESTE ÓRGANO DE CONTROL MUNICIPAL SE INICIEN DIVERSOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD AL C. RAMIRO PÉREZ ARCINIEGA Y EL C. ADOLFO PERALES HUERTA POR EL DESVÍO DE RECURSO PÚBLICOS, COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, USO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, PECULADO, ABUSO DE ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA, ABUSO DE AUTORIDAD, FRAUDE Y ALGÚN OTRO DELITO QUE SE PUEDAN CONFIGURAR DE TODO LO MANIFESTADO POR MI REPRESENTADA ASÍ COMO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE SE OFRECEN EN ESTE MOMENTO, SOLICITANDO SE DE VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO AL DEL ESTADO, EN VIRTUD DE QUE DICHA DESVIACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS SE UTILIZARON RECURSO FEDERALES Y DEL ESTADO YA QUE PARA PODER CONFORMAR EL MONTO DE CERCA DE SIETE MILLONES DE PESOS QUE FUERON DEPOSITADOS EN LA CUENTA DE LA FERIA, DICHS RECURSOS FUERON DESVIADOS DE DIFERENTES PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DE LA LEY DE EGRESOS 2019 SIN APROBACIÓN ALGUNA POR EL CABILDO DE ESTE AYUNTAMIENTO Y CONTRAVINIENDO LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO MUNICIPAL.

EN LA MISMA ARMONÍA, SOLICITAMOS A ESTA AUTORIDAD INVESTIGADORA, ESPECÍFICAMENTE AL LIC. GERARDO DANIEL GUERRERO GARCÍA, SE APARTE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD EN CONTRA DEL CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL, EL C. CARLOS FABRICIO GAYTÁN GUILLEN POR SU RESPONSABILIDAD POR OMISIÓN, POR NO HABER ACTUADO EN TIEMPO Y FORMA POR TODAS LAS IRREGULARIDADES QUE EN ESTE MOMENTO SE DENUNCIAN ANTE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, ASÍ COMO POR NO CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES QUE LE ESTABLECE EL ARTICULO 133 DEL CÓDIGO MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO, EL CUAL ESTABLECE QUE EL ES RESPONSABLE DE SUPERVISAR Y FISCALIZAR TODO MANEJO DE RECURSO PÚBLICO Y DE ESTAR ATENTO Y VIGILANTE RESPECTO A SU USO Y DESTINO QUE LE DE ACUERDO A LO QUE SE ESTABLECE EN LA LEY DE EGRESOS DE CADA AÑO LO CUAL EN ESPECIE NO ACONTECIAN EN EL CASO EN CONCRETO. ASÍ MISMO SOLICITO SE DE VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO AL DEL ESTADO, POR LA COMISIÓN DE LOS DELITOS COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, USO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, ABUSO DE AUTORIDAD, USURPACIÓN DE ATRIBUCIONES, DESVÍO DE RECURSOS PÚBLICOS, LO ANTERIOR POR HABER UTILIZADO RECURSOS PÚBLICOS MUNICIPALES PARA HACER PAGOS DE SERVICIOS PARTICULARES Y CUALQUIER OTRO DELITO QUE SE PUDIERE CONFIGURAR POR OMISIÓN EN CUMPLIR SU RESPONSABILIDAD DE CONTRALOR INTERNO DE ESTE MUNICIPIO DE ACUERDO A LO QUE LE ESTABLECE EL PRECEPTO LEGAL ANTES CITADO.

SIENDO ASÍ TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.

MANIFIESTA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA ORI Y RECIBIR NOTIFICACIONES EL UBICADO EN BOULEVARD JESÚS



AUTORIDAD SUBSTANCIADORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL MUNICIPIO DE PARRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA

"2021, Año del Reconocimiento al Trabajo del Personal de
Salud por su Lucha Contra el Covid-19."



VALDEZ SÁNCHEZ NUMERO 824 A, COLONIA TOPO CHICO EN LA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, AUTORIZANDO INDISTINTAMENTE APARA ORÍ Y RECIBIR A LOS C.C. LICENCIADOS RICARDO MATA BRISEÑO Y RICARDO BRISEÑO GÓMEZ, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 25 DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO APLICADA SUPLETORIAMENTE.

EN LA PRESENTE SE HACE CONSTAR QUE EL **C. ADOLFO PERALES HUERTA**, NO ACUDIÓ AL LLAMAMIENTO DE LA AUDIENCIA A PESAR DE SER NOTIFICADO EN TIEMPO Y FORMA POR LA PRESENTE AUTORIDAD, POR LO CUAL SE DECLARA PRECLUIDO SU DERECHO DE COMPARECER Y OFRECER PRUEBAS ANTE LA PRESENTE AUTORIDAD SUBSTANCIADORA DENTRO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

EN LA PRESENTE SE HACE CONSTAR QUE EL **C. CARLOS FABRICIO GAYTÁN GUILLÉN**, QUIEN CUENTA CON LA CALIDAD DE **(TERCERO) INTERESADO**, NO ACUDIÓ AL LLAMAMIENTO DE LA AUDIENCIA A PESAR DE SER NOTIFICADO EN TIEMPO Y FORMA POR LA PRESENTE AUTORIDAD, POR LO CUAL SE DECLARA PRECLUIDO SU DERECHO DE COMPARECER Y OFRECER PRUEBAS DENTRO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

UNA VEZ TERMINADA LA AUDIENCIA INICIAL DE DECLARACIÓN Y REMISIÓN DE PRUEBAS A LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA, SE RUBRICA LA PRESENTE POR QUIENES BAJO SU LIBRE VOLUNTAD INTERVINIERON Y SE DA POR CONCLUIDA LA DILIGENCIA SIENDO LAS DIECISIETE HORAS TREINTA Y SIETE MINUTOS DEL DÍA SEÑALADO AL ÁPICE DE LA PRESENTE.

no che.
C. MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ REYNA

[Signature]
LIC. JOSUÉ HERNÁNDEZ MORALES

PRESUNTOS RESPONSABLES Y REPRESENTANTES LEGALES

[Signature]
LIC. GERARDO DANIEL GUERRERO GARCÍA

AUTORIDAD INVESTIGADORA

HAGO CONSTAR

[Signature]
LIC. GERARDO IVAN MENDOZA IBARRA
AUTORIDAD SUBSTANCIADORA DEL MUNICIPIO DE PARRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA

Así mismo, en dicha audiencia se hizo constar la inasistencia del presunto responsable *********, no obstante de haber sido emplazado de la misma, de igual forma se constató la no comparecencia del tercero interesado *********, quien fue

debidamente notificado de su celebración, a quienes se les declaró precluido su derecho para comparecer y ofrecer pruebas ante la autoridad substanciadora.

d) Oficio de remisión. El veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno, se recibió a este Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, por parte del licenciado *****, en su calidad de Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control del Republicano Ayuntamiento de Parras de la Fuente de Coahuila de Zaragoza, el expediente *****, instruido a ***** por su presunta responsabilidad en la comisión de faltas administrativas graves.

e) Acuerdo de recepción. Mediante acuerdo de fecha treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, se recibió el expediente respectivo, y se ordenó notificar a las partes de su recepción, así mismo, se ordenó a ***** proporcionara domicilio en esta ciudad de Saltillo, para oír y recibir notificaciones.

Mediante acuerdo de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se hizo constar la preclusión del término otorgado al presunto responsable *****, para proporcionar el domicilio solicitado, como consecuencia de lo anterior se declaró que las notificaciones al presunto responsable se realizaran por estrados, de conformidad con el artículo 188 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas¹.

f) Admisión y desahogo de pruebas. Con fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, se admitieron algunas y se

¹ Artículo 188. Las notificaciones podrán ser hechas a las partes personalmente o por los estrados de la Autoridad substanciadora o, en su caso, de la resolutora.

desecharon otras pruebas ofrecidas por los presuntos responsables.

Con fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, ante la inasistencia de la autoridad investigadora, de los presuntos responsables o de persona autorizada para la representación de dichas partes, se celebró la audiencia de desahogo de pruebas, donde de acuerdo con su propia naturaleza y al no necesitar tramitación especial, se desahogaron las documentales ofrecidas por las partes, así mismo, al no existir pruebas pendientes por desahogar, ni diligencias para mejor proveer, se cerró la etapa probatoria y se abrió el periodo de alegatos por cinco días comunes para todas las partes.

g) Cierre de Instrucción y citación para sentencia. Por acuerdo de fecha uno de febrero del presente año, se advirtió que no se presentaron alegatos de la autoridad investigadora y de los presuntos responsables, declarándose por precluido su derecho, además, se declaró cerrada la instrucción y se citó para sentencia, en términos del artículo 209, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TERCERO. Fijación de los hechos controvertidos por las partes.

En el informe de presunta responsabilidad administrativa con que se dio por iniciada la presente causa disciplinaria, y derivado de la investigación ***** iniciado por la autoridad investigadora del Órgano de Control Interno Municipal de Parras, Coahuila, con motivo del oficio *****, suscrito por el Órgano Interno de Control del R. Ayuntamiento de Parras de la Fuente, Coahuila, en donde solicita el inicio de

investigaciones en relación a diversas irregularidades detectadas por hechos supuestamente cometidos por *********, en su carácter de Ex Director de Turismo y ex Presidente del Comité Organizador de la LXXIV Feria de la Uva y el Vino; y Ex Tesorera Municipal del Republicano Ayuntamiento de Coahuila de Zaragoza, respectivamente.

En el informe de presunta responsabilidad administrativa, se considera que los actos realizados por *********, en su carácter servidores públicos del Ayuntamiento de Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza actualizan la falta grave, conforme a las consideraciones siguientes:

Por lo que respecta a la falta de **Desvío de recursos públicos, [...]** *********, tenía la obligación vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, situación que no sucedió toda vez que los eventos desplegados dentro de la Feria Internacional de la Uva y el Vino, fueron con recursos propios del municipio de Parras por ende no sucedió la reincorporación de dichas cantidades a las arcas municipales ni mucho menos su debida justificación a acciones de cobro.

Tal como se acredita con las manifestaciones de ******* y *******, este último realizó actos mediante los que se desviaron recursos públicos financieros, pues de los eventos realizados durante la Feria Internacional de la Uva y el Vino 2019, se acredita fehacientemente que se recaudó la cantidad de un millón doscientos cuarenta y cinco mil trescientos noventa y seis pesos 00/100M.N., los cuales el presunto responsable tuvo a su disposición; sin embargo, únicamente depositó en la cuenta bancaria específica establecida para tal efecto, la cantidad de \$852, 365.00... por lo que existe una discrepancia entre lo recaudado y lo efectivamente depositado por un monto total de \$395,030.40 M.N... de tal suerte que al encontrarse acreditada la recaudación y por lo tanto que se encontraban a su disposición, el hecho de que no haya



depositado la cantidad discrepante constituye en sí mismo el desvío de recursos, sin que tenga relevancia jurídica el destino de los mismos.

Bajo ese tenor, independientemente de que ***** manifestó que el monto faltante se utilizó para la operatividad de la feria, lo cierto es que la normatividad aplicable y obligatoria... señala que EL TOTAL DE LOS INGRESOS RECAUDADOS POR TODOS LOS CONCEPTOS debían ser depositados en la cuenta correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se dio por terminada la feria.

Por lo tanto, al haberse empleado supuestamente para realizar otros pagos, aun cuando fueran con motivo de obligaciones contraídas por la operatividad de la feria, se concluye que los mismos fueron desviados en franca contraposición a la norma...

Acciones que guardan estrecha relación con la omisión de funciones de la ***** toda vez que el despliegue de los eventos y espectáculos señalados en los numerales que anteceden fueron anticipados y liquidados con recursos propios de las cuentas municipales, causando movimientos en las cuentas y presupuestos de egresos y con posterioridad un daño al erario municipal al no verificar y accionar el debido depósito de las cantidades correspondientes a cada uno de los eventos enlistados. Y su reintegro a fin de amainar la afectación financiera. Robusteciéndose lo anterior con lo establecido en el Reglamento de la Feria Internacional de la Uva y el Vino del Municipio de Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza... en el cual en su artículo 7 fracción I y III se establece la atribución de la Tesorera Municipal de recaudar los ingresos totales derivados de las diversas festividades y eventos de la Feria Internacional de la Uva y el Vino, así como el dar cobertura al final de la Festividad de los pagos de los convenio de participación.

Por lo que hace a la falta de **Abuso de funciones**, ***** refirió que realizó la cobertura de pagos derivados del despliegue de los diferentes eventos programados en la Feria Internacional de la Uva y el

Vino; haciendo uso de los aprovechamientos resultantes de la venta de boletos de los eventos artístico-musicales; sin que dichos ingresos sea depositados en la Tesorería Municipal como lo establece el Reglamento correspondiente... derivado de su actuar perjudicó el debido reintegro de los recursos municipales al realizar ingresos y egresos derivados de la celebración de los eventos de la Feria Internacional de la Uva y el Vino 2019; trastocando así las funciones propias de la Tesorería Municipal, cuya titularidad se encontraba a favor de la C.P. Martha Cecilia... quien primigeniamente debía restituir los fondos económicos municipales transferidos. [...]

Por su parte, la presunta responsable *****, en la audiencia inicial presentó su declaración por escrito donde nombró a su abogado, como se advierte de las fojas 9 y 10.

En dicha declaración señala que:

[...]comparezco a la presente audiencia inicial, solicitando que se me tenga por ratificando todo lo manifestado anteriormente ante la autoridad investigadora, así mismo, exigiendo en éste acto, se me respete el principio de inocencia a que tengo derecho, arrojando la carga de la prueba a la autoridad investigadora, que hasta la fecha no ha aportado medios idóneos para ni siquiera presumir mi presunta responsabilidad en los hechos que se me imputan como faltas administrativas graves, pues como ya quedó declarado, mi responsabilidad era únicamente ingresar a la cuenta bancaria NO. 0113205606 las cantidades que hicieran llegar a la tesorería municipal como producto de las actividades realizadas por los encargados de la feria de la uva 2019, más no soy responsable de los ingresos faltantes, en virtud de que materialmente nunca llegaron a la Tesorería Municipal para que fueran depositados en la cuenta antes señalada; deseando agregar además que **No existe constancia** alguna en que se plasme mi obligación de reintegrar los recursos que señalan, toda vez que en la Tesorería Municipal, se recibía el dinero y se ingresaba a caja y se emitía el recibo correspondiente, debiendo tomar cuenta ésta autoridad, que quien tenía la



responsabilidad directa de vigilar y exigir que ingresaran las cantidades totales obtenidas durante la celebración de esa feria, era el C. Lic. Carlos Fabricio Gaytán Guillén, en su carácter de contralor Municipal, de acuerdo con sus funciones y obligaciones claramente establecidas en el artículo 133 del Código Municipal del estado de Coahuila, quien debía haber iniciado con esa fiscalización durante el transcurso de la celebración de la feria, como inmediatamente al término de la misma.

Cabe aclarar que a la suscrita en ningún momento se le hicieron llegar los reportes de BOLETEA, por lo que desconozco de los ingresos obtenidos mediante esa empresa.

Así mismo solicito a ésta autoridad, tomar en cuenta en mi defensa, lo declarado por el Presidente de la Feria Ing. *****, ante la autoridad investigadora, respecto de los motivos que lo llevaron a actuar como lo hizo durante la operatividad de la feria.

Por último, con el fin aportar medios en mi defensa, me permito anexar al presente expediente, copia de cuatro oficio firmados por el aun Presidente Municipal, Lic. *****, donde me ordena realizar la transferencia de las cantidades de \$160,000.00 en fecha 03 de junio de 2019, \$600,000.00 en fecha 01 de agosto de 2019, \$1200,000.00 en fecha 08 de agosto de 2019 y \$1'200,000.00 en fecha 14 de agosto de 2019, de la cuenta de recursos propios a la cuenta Feria Internacional de la uva y el vino de parras 2019, en los cual observa que en ningún momento me indica que dichas cantidades deba yo de reintegrarlas.

Solicito se investigue el actuar del Contralor Municipal, ya que dentro de sus funciones, es vigilar el cumplimiento de los contratos, y todos los eventos que se llevaron a cabo con la empresa denominada "BOLETEA" dentro de las clausulas especifica que el dinero recaudado de dicho eventos deberá ingresar al a cuenta 0113205606 a nombre de MUNICIPIO DE PARRAS COAHUILA, y que no sucedió así, si el dinero hubiese ingresado como debería de ser, no se hubiera llevado a cabo el posible desvío de recursos. (sic) [...]

CUARTO. Valoración de las pruebas. Antes de entrar a la valoración de las pruebas que obran en el expediente de presunta responsabilidad administrativa integrado en la presente causa, es conveniente establecer el carácter de servidora pública de *****.

Lo cual se acredita primeramente con el nombramiento de *****, mediante el cual se le designa como Director de Turismo con fecha el uno de febrero de dos mil diecinueve (foja 115); por lo que respecta a *****, mediante sesión ordinaria de cabildo de fecha dos de enero de dos mil diecinueve, fue nombrada como Tesorera Municipal, foja 118, de lo anterior se puede advertir que los presuntos responsables actuaron como servidores público al ser designados como funcionarios del R. Ayuntamiento de Parras, Coahuila.

Una vez expuesto lo anterior se advierte que ***** actuaron como servidores públicos, dichas circunstancias demuestran esa calidad y por lo tanto, se encuentran sujetos a las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su artículo 4, fracción I².

Ahora bien, dentro del presente procedimiento de presunta responsabilidad administrativa que se resuelve, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas documentales ofrecidas por la autoridad investigadora, mismas que no fueron objetadas por los presuntos responsables.

² Artículo 4. Son sujetos de esta Ley:

I. Los Servidores Públicos;

II. Aquellas personas que habiendo fungido como Servidores Públicos se ubiquen en los supuestos a que se refiere la presente Ley, y

III. Los particulares vinculados con faltas administrativas graves.

Se cuenta con el expediente original de presunta responsabilidad administrativa, el cual es valorado conforme a los artículos 133 y 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; obra en dicho expediente:

Así mismo, se tienen como pruebas desahogadas las siguientes:

Por la autoridad investigadora adscrita al Órgano Interno de Control del Municipio de Parras:

1. Documental pública, consistente en el oficio original número ***** signado por *****, Contralor Municipal de fecha treinta de septiembre de dos mil veinte.

2. Documental pública consistente en copia simple del reporte de boletos del evento signado por *****, Presidente del Comité Organizador de la LXXIV (74) Feria Internacional de la Uva y el Vino de Parras 2019, relacionado al evento desplegado por Alex Syntek, de fecha dos de agosto del dos mil diecinueve.

3. Documental pública, consistente en copia simple del recibo de caja expedido por Tesorería Municipal de Parras, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, número *****, folio 16964 por concepto "Coronación Alex Syntek".

4. Documental, consistente en copia simple del reporte de venta de boletos expedido por "boletea TICKETS" relativo al evento de Alex Syntek, de fecha dos de agosto del dos mil diecinueve.

5. Documental privada, consistente en copia simple del contrato de prestación de servicios celebrado en fecha veinte de julio del dos mil diecinueve entre el Municipio de Parras representado por *****y *****, representante de *****.

6. Documental, consistente en un escrito en copia simple firmado por *****, Presidente del Comité Organizador de la LXXIV (74) Feria Internacional de la Uva y el Vino de Parras 2019, por el evento del tres de agosto de dos mil diecinueve relativo al grupo "Alta Demanda y Sonora Dinamita".

7. Documental pública, consistente en copia simple de un escrito signado por *****, Presidente del Comité Organizador de la LXXIV (74) Feria Internacional de la Uva y el Vino de Parras 2019, relativo al reporte del evento de fecha cuatro de agosto de dos mil diecinueve relativo a la presentación del cantante "Nicho Hinojosa".

8. Documental pública, consistente en copia simple del reporte de boletos signado por *****, Presidente del Comité Organizador de la LXXIV (74) Feria Internacional de la Uva y el Vino de Parras 2019, relativo a la presentación del comediante Rogelio Ramos del diez de agosto del dos mil diecinueve, mismo que obra en una foja.

9. Documental pública, consistente en copia simple del reporte de boletos signado por *****, Presidente del Comité Organizador de la LXXIV (74) Feria Internacional de la Uva y el Vino de Parras 2019, con motivo de la presentación del grupo "Ángeles Azules" del día diecisiete de agosto del dos mil diecinueve".



10. Documental, consistente en copia simple del reporte de boletaje expedido por "Boletea Tickets", del evento del grupo "Ángeles Azules" de fecha diecisiete de agosto del dos mil diecinueve.

11. Documental pública, consistente en copia simple del recibo de caja expedido por la Tesorería Municipal número ***** folio 15923 de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve.

12. Documental pública, consistente en copia simple del recibo de caja expedido por la Tesorería Municipal número ***** , folio 15959 del veintidós de agosto del dos mil diecinueve por concepto "baile de Ángeles Azules".

13. Documental pública, consistente en copia simple del recibo de caja expedido por la Tesorería Municipal número *****2, folio 16963 del veinte de agosto del dos mil diecinueve por concepto "baile de Ángeles Azules".

14. Documental pública, consistente en copia simple del reporte de boletos signado por ***** , Presidente del Comité Organizador de la LXXIV (74) Feria Internacional de la Uva y el Vino de Parras 2019, por el evento Pabellón del Vino Parras de fecha veintitrés y veinticuatro de agosto de dos mil diecinueve.

15. Documental, consistente en copia simple del contrato de prestación de servicios celebrado el treinta y uno de julio de dos mil diecinueve entre el Municipio de Parras representado por *****y ***** , representante de ***** . por la venta de boletos del Pabellón del Vino Parras 2019.

16. Documental pública, consistente en copia simple del recibo de caja expedido por la Tesorería Municipal número *****6 del primero de noviembre del dos mil diecinueve por concepto del "Pabellón del vino 2019".

17. Documental pública, consistente en original de un acta circunstanciada de queja realizada por *****, del veintinueve de octubre de dos mil veinte, rendida ante la autoridad investigadora.

18. Documental pública, consistente en original de un acta circunstanciada de queja realizada por *****, del veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, rendida ante la autoridad investigadora.

19. Documental pública, consistente en original del oficio número ***** con acuse de recibo de fecha quince de diciembre de dos mil veinte signado por *****, Director de Turismo Municipal.

20. Documental pública, consistente en copia certificada del acta de reanudación de la Primera Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento de Parras, Coahuila levantada el dos de enero del dos mil diecinueve, relativo a la aceptación y protesta del cargo de ***** como Tesorera Municipal en la administración municipal dos mil diecinueve.

21. Documental pública, consistente en copia certificada del nombramiento de fecha primero de febrero de dos mil diecinueve a favor de ***** como director de Turismo signado por *****, Presidente Municipal de Parras.



De lo anterior se determina que las pruebas públicas ofrecidas y desahogadas según su naturaleza, así como las documentales privadas anexas al expediente adminiculadas entre sí, hacen prueba en cuanto a su contenido, y lo ha expresado, a juicio de quien resuelve, toda vez que las mismas son aptas y suficientes para demostrar la responsabilidad administrativa de los presuntos responsables de conformidad con el artículo 134³ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por parte de la presunta responsable, *****:

1. Documental, consistente en copia simple del oficio número ***** de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte dirigido a *****, Director del Departamento de Turismo del Ayuntamiento de Parras.

2. Documentales, consistentes en copias simples de cuatro solicitudes de transferencias de Recursos Propios 2019 y la apertura de una cuenta de la Feria Internacional y el Vino de Parras 2019, todos firmados por *****, Presidente Municipal de Parras de fecha tres de junio, uno, ocho y catorce de agosto, todos del año dos mil diecinueve.

3. Documentales, consistentes en cinco recibos de pago en copia simple expedidos por la Tesorería Municipal número *****2, *****, *****, *****6 y ***** con folios 16963, 15959, 15923, 19564 y 16964, respectivamente, los

³ Artículo 134. Las documentales privadas, las testimoniales, las inspecciones y las periciales y demás medios de prueba lícitos que se ofrezcan por las partes, solo harán prueba plena cuando a juicio de la Autoridad resolutora del asunto resulten fiables y coherentes de acuerdo con la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, de forma tal que generen convicción sobre la veracidad de los hechos.

primeros tres por concepto de “los Ángeles Azules”, el cuarto por “Pabellón del vino 2019” y el último por “coronación Alex Sintek”.

4. Documentales, consistentes en copias simples de dos requerimientos de pago solicitados por *****, Director de Turismo del Ayuntamiento de Parras y *****, Presidente Municipal de Parras, uno de fecha siete de agosto del dos mil diecinueve por concepto de “anticipo 50% del evento baile-concierto con Ángeles Azules, cierre FIUYV 2019 Parras, Coahuila” y el otro de fecha quince de diciembre de dos mil diecinueve por concepto de “anticipo presentación del artista Alex Sintek dos de agosto en coronación”.

5. Documental, consistente en dos contratos de prestación de servicios en copia simple, ambos celebrados con ***** signados por *****, ***** y *****; el primero de fecha veinte de julio de dos mil diecinueve por concepto de Alex Syntek y el segundo del treinta y uno de julio de dos mil diecinueve por concepto de Pabellón del Vino.

Por lo que hace al presunto responsable, *****, se hace constar que no ofreció pruebas en el momento procesal oportuno, es decir en la audiencia inicial celebrada el día quince de septiembre de dos mil veintiuno, precluyendo su derecho para hacerlo.

Respecto a las pruebas ofrecidas por *****, se analizaron las documentales ofrecidas por la misma visibles en las fojas 16 a 20, consistentes en cuatro copias simples de los oficios suscritos por *****, donde solicita la apertura de una cuenta bancaria denominada “FERIA INTERNACIONAL Y EL

VINO DE PARRAS 2019" y transferencia de fondos de la cuenta de recursos propios 2019, a la cuenta que pide se apertura.

De igual manera se analizaron los requerimientos de pago para diversos eventos; recibos de pagos; contratos de prestación de servicios; y el oficio ***** de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte, sin embargo, del análisis de las pruebas documentales privadas ofrecidas por la presunta responsable, las mismas no son aptas ni suficientes para desvirtuar lo asentado en el informe de presunta responsabilidad como se verá más adelante.

QUINTO. Consideraciones lógico-jurídicas

Esta Sala Especializada procede a establecer si se encuentra acreditada o no la falta grave atribuida a *****.

Dispone el artículo 51 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su Capítulo II, denominado: de las Faltas Administrativas Graves de los Servidores públicos, lo siguiente:

Artículo 51. Las conductas previstas en el presente Capítulo constituyen Faltas administrativas graves de los Servidor público, por lo que deberán abstenerse de realizarlas, mediante cualquier acto u omisión.

Así mismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su tesis con número de registro 2012489, dice:

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDOR PÚBLICO. MODALIDADES Y FINALIDAD DEL SISTEMA RELATIVO CONSTITUCIONALMENTE PREVISTO. Los artículos 108 a 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que conforman su título cuarto, denominado: "De las responsabilidades de los servidor público, particulares vinculados con faltas

administrativas graves o hechos de corrupción, y patrimonial del Estado", intentan robustecer el Estado de derecho; luchar contra la impunidad; dar eficacia y eficiencia en el servicio público; que impere la igualdad de todos frente a la ley; que nadie pueda sustraerse al imperio de ésta; que se combata la ilegalidad y la corrupción; y, definir las obligaciones políticas y administrativas de los servidor público frente a la sociedad y el Estado, a través de un sistema de responsabilidades de los servidor público, el cual tiene cuatro modalidades: civil, penal, política y administrativa, cuyos respectivos procedimientos se llevan a cabo en forma autónoma y que tiene como finalidad salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, economía y eficacia en la prestación del servicio y en favor de los intereses de la sociedad.⁴

Por su parte el artículo 7, fracciones I, II y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dispone:

Artículo 7. Los Servidor público observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidor público observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún

⁴ Época: Décima Época Registro: 2012489 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo IV Materia(s): Administrativa Tesis: I.10o.A.23 A (10a.) Página: 2956 DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Incidente de inejecución de sentencia 10/2016. Jesús Covarrubias Contreras. 19 de mayo de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Arturo Camero Ocampo. Secretario: Moisés Chilchoa Vázquez. Esta tesis se publicó el viernes 02 de septiembre de 2016 a las 10:11 horas en el Semanario Judicial de la Federación.



beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización; ...

III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población; ...

Mientras que los artículos 54 y 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas - aplicables a la fecha de la comisión de la supuesta falta-, mismos que se encuentran dentro del catálogo de faltas administrativas graves estatuyen:

Artículo 54. Será responsable de **desvío de recursos** públicos el servidor público que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

Se considerará desvío de recursos públicos, el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, del pago de una remuneración en contravención con los tabuladores que al efecto resulten aplicables, así como el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, de pagos de jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos que no estén previstos en ley, decreto legislativo, contrato colectivo, contrato ley o condiciones generales de trabajo.

Artículo 57. Incurrirá en abuso de funciones la persona servidora o servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.

A continuación, se efectuará el desglose del tipo administrativo de <<desvío de recursos>> y <<abuso de funciones>>, previstos en los preceptos 54 y 57 ya transcritos, mismos que el tratadista *****, en su obra intitulada <<Comentarios a la Ley General de Responsabilidades Administrativas>>⁵, conforme a los contenidos de las conductas contenidas en el tipo:

Primeramente, El tipo administrativo <<**desvío de recursos**>> contempla como sujeto activo: al servidor público; en la conducta infractora se encuentra: **la de autorizar**; en las circunstancias, **realizar actos para desviar**; además de que el objeto jurídico administrativo **recursos públicos materiales o financieros** sin fundamento jurídico o en contra de las normas aplicables.

De igual manera, también es necesario efectuar el análisis dogmático de la falta administrativa grave, **desvío de recursos**, prevista en el artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, donde se advierte que la conducta o acción es <<acción>>, que consiste en realizar.

Como resultado material o formal, se encuentran: recursos públicos ya sean materiales o humanos que le fueron asignados y que desvió; si existe nexo causa que es la relación entre la acción del servidor público y el resultado material obtenido.

El bien jurídico tutelado, es la legalidad; honradez; patrimonio del ente público y la lesión de ese patrimonio.

⁵ Editorial Flores, 2017, páginas 147 y siguientes.

El objeto material, son los recursos públicos del R. Ayuntamiento de Parras de la Fuente, Coahuila; los medios utilizados para realizar la conducta: es el desvío de los recursos.

El tipo no exige ni circunstancias de ejecución de tiempo, ni ejecución de lugar o modo. Las circunstancias de ejecución de ocasión son en el ejercicio del servicio público. Como sujetos pasivos, la persona moral pública que ejercería los recursos públicos, titular del patrimonio lesionado, que en el caso concreto los recursos económicos o financieros del R. Ayuntamiento de Parras, Coahuila y/o del evento Internacional de la Uva y del Vino de Parras, Coahuila. El sujeto activo, es el servidor público, como autor directo; coautor, autor mediato o inductor.

Como elementos normativos de carácter jurídico están: el servidor público; Fundamento jurídico, normas aplicables. No aplica el elemento normativo de carácter social. Destacan: Elemento subjetivo: solo doloso y como elemento distinto al dolo para el desvío sin fundamento jurídico o en contraposición de las normas aplicables.

Por lo que respecta al tipo administrativo <<**abuso de funciones**>> contempla como sujeto activo: al servidor público; en la conducta infractora se encuentra: la de ejercer; en las circunstancias, se encuentran las atribuciones que dicho funcionario sí tenga conferidas, y atribuciones que no tenga conferidas; además de que el objeto jurídico administrativo varía.

De igual manera, también es necesario efectuar el análisis dogmático de la falta administrativa grave, abuso de

las funciones, prevista en los artículos 54 y 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, donde se advierte que la conducta o acción es <<ejercer>> ya sea de conformidad a atribuciones conferidas o no.

Como resultado material, se encuentran: 1. La generación de beneficios para sí o para las personas a que se refiere el artículo 52 de dicha ley (su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles, terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte). 2.- Causar perjuicios a alguna persona; 3. Causar perjuicios al servicio público.

El bien jurídico tutelado, es la legalidad; objetividad; imparcialidad; rendición de cuentas. El objeto material, son las personas o el servicio público; los medios utilizados para realizar la conducta: 1.- Mediante el ejercicio de atribuciones que no tiene conferidas; 2.- Mediante velarse de atribuciones que sí tiene conferidas

El tipo no exige ni circunstancias de ejecución de tiempo, ni ejecución de lugar, sin embargo, como se señaló estas circunstancias por disposición constitucional deben ser acreditadas. Las circunstancias de ejecución de modo, pueden ser actos u omisiones arbitrarios. Las circunstancias de ocasión son con motivo de sus funciones, en el ejercicio del empleo, cargo o comisión públicos.

Como sujetos pasivos, se encuentran la administración pública, personas físicas y personas morales. El sujeto activo, es

el servidor público, como autor directo; coautor, autor mediato o inductor.

Como elementos normativos de carácter jurídico están: el servidor público; funciones, atribuciones, servicio público. Como elemento normativo de carácter social: Arbitrariedad. Destacan: Elemento subjetivo: solo doloso; y como elemento subjetivo de la falta administrativa distinto al dolo: 1.- Para generar un beneficio; o 2.- Para causar un perjuicio a una persona; o, 3.- Para causar perjuicio al servidor público.

Por su parte también es importante analizar los fundamentos legales mencionados en el informe de presunta responsabilidad, referentes a las obligaciones contenidas en el Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente a los artículos 128 y 129, fracción IV. Así como lo dispuesto por los numerales 7º y 18 del Reglamento de la Feria Internacional de la Uva y el Vino, de Parras, Coahuila, mismos que disponen:

Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza

[...] **ARTÍCULO 128.** La Hacienda Pública Municipal estará a cargo de la Tesorería Municipal cuyo titular, sin ser integrante del Ayuntamiento, deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser munícipe, así como con las obligaciones generales para los miembros del Ayuntamiento. De preferencia deberá ser profesionista en las áreas contables, económicas o administrativas.

ARTÍCULO 129. Son facultades y obligaciones del Tesorero Municipal, además de las que le señalen el Reglamento Interior, las siguientes:

...IV. Vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos....

Reglamento de la Feria Internacional de la Uva y el Vivo de Parras, Coahuila

Artículo 7.- Son Atribuciones del tesorero municipal, las siguientes:

I.- Recauda los ingresos totales derivados de la diversas festividades y eventos de la Feria Internacional de la Uva y el Vino, al final de los mismos:

II.- Recaudar directamente el cobro que por derecho de piso reciba el órgano administrativo de vigilancia y fiscalización, para efectos de recolectar con la frecuencia determinada los pagos por derecho de piso, independientemente de la existencia de patronatos, comités y subcomités.

III.- Cubrir al final de la festividad los pagos derivados de los convenios de participación.

Artículo 18. Serán obligaciones de los integrantes de los comités o patronatos:

...III Realizar el depósito correspondiente a la cuenta municipal correspondiente, dentro del plazo de 15 días naturales a partir de la fecha en que se da por terminada la feria, el total de los ingresos recaudados por todos los conceptos, y un informe detallado de todos los movimientos financieros de la misma... [...]

Ahora bien, una vez analizados los elementos de las falta administrativa de desvió de recursos y abuso de funciones, es importante señalar uno de los principios rectores del derecho es el de presunción de inocencia, mismo que es hecho valer por la presunta responsable ***** , si bien es cierto, dicho principio válidamente puede aplicarse en todo procedimiento administrativo de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción con motivo del ejercicio de la facultad punitiva del Estado, y es por lo anterior que el órgano sancionador tiene la carga de demostrar que se actualizan todos los elementos del tipo administrativo, debido a que ese procedimiento puede



tener como consecuencia imponer sanciones al imputado, a quien le opera a su favor el principio de presunción de inocencia, sin embargo, como se advierte de las constancias que obran en autos y de las pruebas analizadas con anterioridad se puede advertir que dentro del informe de presunta responsabilidad quedaron debidamente acreditadas las conductas atribuibles a los presuntos responsables, actualizándose con ellos los elementos del tipo administrativo atribuible a los mismos.

Una vez expuesto lo anterior y de conformidad con los dispositivos legales transcritos, se puede advertir de las documentales descritas y valoradas en el apartado anterior; de las constancias que integran el expediente que nos ocupa; así como de las pruebas ofrecidas por la autoridad investigadora, quedó demostrada la plena responsabilidad de *********, en su calidad de servidor público en la comisión de la falta administrativa de abuso de funciones y desvió de recursos, quien fungió como Director de Turismo del R, Ayuntamiento de Parras de la Fuente, Coahuila y encargado de los eventos de la Feria Internacional de la Uva y el Vino 2019 de ese Ayuntamiento, como Presidente del Comité Organizador.

De igual manera queda acreditada plenamente la responsabilidad administrativa en la comisión de la falta de desvió de recurso atribuible a *********, como tesorera del R. Ayuntamiento de Parras de la Fuente, Coahuila, y como servidora pública hechos cometidos durante los eventos de la Feria Internacional de la Uva y el Vino 2019.

Las faltas descritas en los párrafos anteriores se encuentran previstas y contempladas en los artículos 54 y 57

respectivamente de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismos que se encuentran transcritos en el cuerpo de la presente resolución.

Primeramente por lo que respecta a *********, en su calidad de servidora pública y como tesorera Municipal del R. Ayuntamiento de Parras, Coahuila, tenía la obligación de vigilar y documentar toda la ministración de fondos público, toda vez que como lo refiere en su declaración los mismos se realizaron con recursos propios de las cuentas municipales, que le fue solicitado mediante oficios la apertura de una cuenta por parte del Presidente Municipal y la transferencia de fondos de la cuenta pública municipal a la que se abrió con el nombre de Feria Internacional de la Uva y el Vino de Parras 2019, de igual manera cuando señala, en su comparecencia visible en las fojas 43 a 45 de la carpeta de anexos de pruebas:

[...]EN EL EJERCICIO 2019 SE ME GIRO LA INDICACIÓN POR PARTE DEL ALCALDE LICENCIADO RAMIRO PEREZ ARCINIEGA, PARA QUE SE APERTRURARA LA CUENTA DE LA FERIA INTERNACIONAL DE LA UVA A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE PARRAS Y EN JUNIO DEL 2019-DOS MIL DIECINUEVE SE APERTURA DICHA CUENTA DE LA CUAL NO RECUERDO EL NUMERO COMPLETO ÚNICAMENTE LA TERMINACIÓN LA CUAL ES 06 CON LA INSTITUCIÓN BANCARIA BANCOMER DICHA INDICACIÓN LE FUE GIRADA VÍA OFICIO DEL CUAL CUENTA CON EL ORIGINAL EL CUAL ESTÁ EN RESGUARDO EN LA TESORERÍA MUNICIPAL A MI CARGO; AL CUESTIONARLE CUAL ERA LA FINALIDAD DE DICHA CUENTA REFIRIÓ QUE LA FINALIDAD ERA QUE SE MANEJARAN DE HI TODOS LOS GASTOS E INGRESOS RELACIONADOS CON LA FERIA; AL CUESTIONARLE QUE SI REALIZO PAGOS DIRECTAMENTE DE LAS CUENTAS DEL MUNICIPIO PARA LA COBERTURA DE LOS EVENTOS DE LA FERIA INTERNACIONAL DE LA UVA MANIFESTÓ QUE TODO SE TRASPASÓ DE RECURSOS PROPIOS A LA CUENTA DE LA FERIA Y DE AHÍ SE ESTUVO PAGANDO; MANIFESTANDO QUE CUENTA CON OFICIOS



DONDE EL ALCALDE ME GIRA LA INDICACIÓN PARA QUE TRASPASE RECURSOS A LA CUENTA DE LA FERIA;

Así mismo, señala en su comparecencia de fecha veintinueve de octubre del año dos mil veinte, que para solventar presupuestalmente los gastos con motivo de la feria se tomó de otras partidas para adecuar ese gasto, con todo lo anterior queda demostrado que *********, ya que con su actuar autorizó la transferencia de fondos de la cuenta pública municipal del R. Ayuntamiento de Parras de la Fuente, Coahuila, a la nueva cuenta que se abrió para solventar los eventos de la Feria Internacional de la Uva y el Vino, sin fundamento legal alguno y en contravención a las normas aplicables, generando con ello un Desvío de recursos financieros propios de la Cuenta Pública perteneciente al Municipio de Parras, Coahuila, denominada "recursos propios 2019".

Ahora si bien es cierto, refiere que dichas transferencias y la apertura de cuenta para solventar el evento de la Feria de la Uva, fue por indicación del Alcalde Municipal, quien no le mencionó que debía de reintegrarlos (foja 10), también es cierto que a ella le correspondía vigilar y documentar los recursos públicos financieros municipales y que los mismos fueran utilizados para el fin para el cual estaban destinados, además que como Tesorera Municipal le corresponde vigilar que esos recursos utilizados sean reintegrados a sus cuentas, que si bien refiere que no se le dio la indicación, ella por el cargo que desempeñaba tiene conocimiento de sus obligaciones y de la responsabilidad en que se incurre por el mal manejo de los fondos, por no tener los respaldos documentales sobre el destino, reintegro de los

mismos y por ser utilizados para un fin diverso para el cual corresponde.

Además es importante señalar respecto a las facultades conferidas de los servidores públicos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sus criterios refiere que basta que quede acreditada cuales eran las funciones que desempeñaba la presunta responsable o cuales eran sus responsabilidades como tesorera municipal, ya que es innecesario que la conducta reprochable se encuentre detallada, en forma de catálogo, en una norma u ordenamiento legal, pues el comportamiento negativo de los servidores públicos también puede derivar del incumplimiento de las funciones propias e inherentes al servicio encomendado, como quedó acreditado, por lo cual, dichas tesis sostienen que aunque el derecho administrativo sancionador, al igual que el derecho penal se rige, entre otros, por los principios de exacta aplicación de la ley y de tipicidad, eso no significa que la inexistencia de un dispositivo normativo que especifique cuáles son todas las actividades que a aquéllos corresponden y en qué casos, de no cumplirlas, incurren en responsabilidad administrativa, ello sea motivo suficiente para estimar que ésta no se actualiza la falta, lo cual sería absurdo.

Porque además, se sostiene en los siguientes criterios que se permiten transcribir más adelante, que no sólo aquellas conductas inherentes o directamente vinculadas con las atribuciones u obligaciones ejercidas en virtud del cargo o empleo desempeñado y que afecten de manera directa e inmediata el funcionamiento del servicio público son reprochables, sino también las inherentes a la buena



marcha de la administración, que no son la esencia del servicio respectivo, pero que guardan un vínculo sistémico e instrumental, directo o inmediato, con las funciones ejercidas. Entonces, al violar los principios y disciplina aplicables, eso se traduce en un abuso o ejercicio indebido del cargo para obtener beneficios que sólo con ese carácter y las se lograrían.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. SE ACTUALIZA, AUN ANTE LA INEXISTENCIA DE ALGUNA DISPOSICIÓN QUE ESPECIFIQUE, EN FORMA DE CATÁLOGO, TODAS LAS CONDUCTAS REPROCHABLES.

De acuerdo con los criterios sustentados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el principio de tipicidad, aplicable en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, exige que las conductas generadoras de sanciones previstas en las leyes se encuentren descritas con conceptos claros, de manera que los juzgadores, al realizar el proceso de adecuación de la actuación a la norma, conozcan su alcance y significado, lo que, además de brindar seguridad jurídica al servidor público sobre los actos u omisiones que tiene prohibido realizar, en atención al puesto, cargo o comisión que desarrolle, impide a la autoridad sancionadora incurrir en arbitrariedad, al no ser quien define el comportamiento ilícito que se recrimina. No obstante, es innecesario que la conducta reprochable se encuentre detallada, en forma de catálogo, en una norma u ordenamiento legal, en tanto que el comportamiento negativo de los servidores públicos también puede derivar del incumplimiento de las funciones propias e inherentes al servicio encomendado, por lo cual, aunque el derecho administrativo sancionador, al igual que el derecho penal se rige, entre otros, por los principios de exacta aplicación de la ley y de tipicidad, eso no significa que la inexistencia de un dispositivo normativo que especifique cuáles son todas las actividades que a aquéllos corresponden

y en qué casos, de no cumplirlas, incurren en responsabilidad administrativa, sea motivo suficiente para estimar que ésta no se actualiza, sobre todo si se tiene presente que muchas de esas funciones o comportamientos que la sociedad espera y demanda de los servidores públicos se hallan implícitas en el cargo que desarrollan; de ahí que no requieran mayor descripción. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO⁶.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. SE ACTUALIZA POR CONDUCTAS QUE, SIN AFECTAR LA DEBIDA PRESTACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA, VIOLAN LOS PRINCIPIOS Y DISCIPLINA APLICABLES A AQUÉLLOS Y SE TRADUZCAN EN UN ABUSO O EJERCICIO INDEBIDO DEL CARGO PARA OBTENER BENEFICIOS QUE SÓLO CON ESE CARÁCTER SE LOGRARÍAN. El artículo 109, fracción III, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten los valores esenciales en sus relaciones orgánicas con la administración, determinando la aplicación de principios como los de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones; dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados. Así, tanto el servicio público, que incluye satisfacer intereses públicos fundamentales a través de la función pública encomendada, como las relaciones de organización entre la administración y sus servidores

⁶ Registro digital: 2021184 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materias(s): Administrativa Tesis: I.1o.A.224 A (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 72, Noviembre de 2019, Tomo III, página 2478 Tipo: Aislada



públicos, deben regirse por los aludidos principios. Tomando como base lo anterior, no sólo aquellas conductas inherentes o directamente vinculadas con las atribuciones u obligaciones ejercidas en virtud del cargo o empleo desempeñado y que afecten de manera directa e inmediata el funcionamiento del servicio público son reprochables, sino también las inherentes a la buena marcha de la administración, que no son la esencia del servicio respectivo, pero que guardan un vínculo sistémico e instrumental, directo o inmediato, con las funciones ejercidas, en el entendido de que la disciplina es un principio organizativo de carácter esencial y de naturaleza estructural, que se manifiesta o expresa como un conjunto de relaciones de sujeción especial que se dan entre la administración y sus servidores, lo cual implica una vertiente institucional, pero también un conjunto de reglas que definen pautas de conducta interna de sus miembros, siendo su objetivo consolidar una organización jerárquica y eficaz que la Constitución Federal encomienda a la administración a través de la eficiente función pública que satisfaga el interés general. En este contexto, el derecho disciplinario y el régimen de responsabilidades se extienden a una serie de relaciones de sujeción especial, incluso de carácter instrumental, para facilitar la consecución de objetivos, incluyendo todo lo conducente y correlacionado a la obtención de fines institucionales, que si bien no afectan directamente la función pública encomendada, sí derivan en responsabilidad disciplinaria. Por tanto, no únicamente las conductas que en el ejercicio de las funciones encomendadas afectan la debida prestación de la actividad administrativa actualizan una responsabilidad administrativa de los servidores públicos, sino también aquellas que, sin estar directamente vinculadas con el servicio público, afectan a la organización, al violar los principios y disciplina aplicables a aquéllos y se traduzcan en un abuso o ejercicio indebido del cargo para obtener beneficios que sólo con ese carácter se lograrían.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA
ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.⁷

Ahora si bien, señala *********, que ella envió un oficio al Director de Turismo donde lo solicita entregue los depósitos faltantes, también es cierto que esa gestión y el oficio *********, de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte, se giró en razón de que esa información fue requerida por la Auditoria Superior del Estado, según las observaciones detectadas por la mismas, como se advierte de la transcripción de dicho oficio, en virtud de que ya se habían detectado el incumplimiento al Reglamento de la Feria Internacional de la Uva y del Vino del Municipio de Parras de la Fuente, Coahuila y de las obligaciones que ella tiene conferidas como Tesorera Municipal de conformidad con el Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza en su numeral 129.

En ese sentido, una vez expuesto lo anterior y como se advierte de las documentales presentadas, se actualizan la comisión de la falta de Desvío de Recursos, contenida en el artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, transcrita con anterioridad, toda vez que queda demostrado que *********, tenía la obligación de cumplir con los principios rectores de todo servidor público, es decir, actuar con lealtad, profesionalismo, integridad, honradez, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, entre otros.

⁷ Registro digital: 2020029 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materias(s): Administrativa Tesis: I.4o.A.165 A (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 67, Junio de 2019, Tomo VI, página 5351 Tipo: Aislada



Así mismo, la citada servidora pública debía conducirse con rectitud, sin utilizar su empleo, cargo o comisión para realizar actos para desviar recursos públicos financieros y materiales, sin fundamento legal y en contraposición de las leyes aplicables, en perjuicio de los recursos públicos pertenecientes al R. Ayuntamiento de Parras de la Fuente, Coahuila, donde ejercía sus funciones públicas como Tesorera Municipal y como encargada de vigilar el manejo de dicho recursos públicos financieros, lo que quedó demostrado toda vez que la propia ***** , estuvo presente y firmó de conformidad el acta de hechos de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte y su escrito de comparecencia con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, donde se señala que le fue solicitado transfiriera diversas cantidades en distintas fechas de la cuenta de recursos propios del municipio de Parras, Coahuila, a la cuenta de la Feria Internacional de la Uva y del Vino de Parras 2019, con lo cual se demuestra que la misma realizó actos para el desvío de Recursos públicos financieros en contra de las disposiciones aplicables.

Además, ***** , como servidora pública y encargada de las cuentas bancarias y de los recursos públicos a quien le correspondía vigilar su manejo y la documentación correspondiente, y que sus funciones era el cuidado y el buen uso de ellos, como señala en su comparecencia visible en la foja 43 de la carpeta anexo de pruebas, además de que tenía pleno conocimiento de como debían de ser manejados los recursos, de la importancia de tener sumo cuidado de que los mismos fueran destinados para su fin y en caso de usarse, estos debían ser reintegrados

por no haber sido dirigidos o utilizados para lo que habían sido generados u obtenidos, ya que la misma señala en su comparecencia del veintinueve de octubre de dos mil veinte, cuáles eran las cuentas que se apertura y como se generaban al principio de cada año fiscal, y que la denominada cuentas propias es de ahí donde se ejerce el gasto propio de la Presidencia Municipal, en ese sentido si de esa cuenta ella realizó actos de transferencia a otra cuenta denominada cuenta de la Feria Internacional de la Uva y el Vino, con ello se advierte que existe un desvío de recursos financieros sin fundamento legal, entonces por su calidad de Tesorera Municipal se insiste ella tenía conocimiento de las consecuencias que se producirían el hacerlo.

Por lo anterior, de las pruebas aportadas por la autoridad investigadora y de los demás anexos que obran en el expediente del presente procedimiento, queda demostrado plenamente que *********, realizó actos, para el **desvío de recursos** públicos, y financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables, en ese sentido se puede advertir que se cumplen con los elementos normativos del tipo administrativo de **desvío de recursos** al configurarse de la siguiente manera:

La calidad de servidora pública de ********* ya quedó demostrada en esta resolución al encontrarse adscrita con designación otorgada con fecha dos de enero de dos mil veintinueve, visible en las fojas 116 a 123 del expediente SEMRA/013/20219; La acción de realiza actos para la asignación o desvío de recursos financieros, quedó demostrada al mencionar en su declaración que realizó la



transferencia de fondos de la cuenta de recursos propios del municipio de Parras, Coahuila a la cuenta de la Feria Internacional de la Uva y el Vino de Parras de la fuente Coahuila, del año 2019 y que para solventar los gastos con motivo de la feria, se hicieron movimientos y se tomó de otras partidas para adecuar esos gastos.

Por lo que respecta a la acción de autorizar a terceros para el uso o apropiación de recursos públicos, se actualizó ya que con su actuar al hacer los movimientos financieros de las cuentas propias del municipio de Parras, Coahuila, origino con ello que de ahí se tomaran esos recursos para pagar los eventos de la Feria Internacional de la Uva y el Vino de Parras de la Fuente , Coahuila en el año 2019, mismos que no fueron reintegrados a la cuenta de recursos propios 2019.

Así mismo y como ya fue establecido la calidad de recursos públicos; queda demostrada como la presunta responsable señaló en su comparecencia, cuando refiere que la cuenta de "recursos propios" se genera con todo lo que ingresa a la tesorería municipal como son el Predial, ISAI, multas y que de ahí se ejerce todo el gasto de la Presidencia, por lo que ese dinero recaudado formaba parte de los recursos públicos propios del R. Ayuntamiento de Parras, Coahuila.

Y al haberse utilizado ese dinero para realizar otros pagos como los de la Feria Internacional de la Uva y el Vino de Parras de la Fuente, Coahuila en el año 2019, los mismo fueron desviados en contraposición de las normas aplicables.

Ya que dichas acciones fueron realizadas por ***** , sin fundamento jurídico para realizar los movimientos y en contra de las disposiciones aplicables, toda vez que el despliegue de los eventos y espéctalos realizados como se advierte del cuadro visible en la foja 62 y 63, fueron realizados de manera anticipada y liquidados de las cuentas municipales, causando con ello movimientos en esas cuentas y presupuestos, generando con ello un daño al erario público municipal, al no verificar y realizar acciones como Tesorera Municipal, para que se realizaran los depósitos y reintegro de esas cantidades a sus cuentas de origen, con lo que ***** , contravino las normas contenidas en el Reglamento de la Feria Internacional de la Uva y del Vino del Municipio de Parras de la Fuente, Coahuila, como lo son las fracciones I y III del Artículo 7º, mismo que a su vez establece que el Tesorero Municipal tiene como atribución el recaudar los ingresos totales derivados de las festividades de dicha feria; en relación con lo dispuesto por el numeral 129 del Código Municipal.

Ahora respectó a ***** , en su calidad de servidor público, como Director de Turismo y Presidente del Comité de la Feria Internacional de la Uva y el Vino del Municipio de Parras de la Fuente, Coahuila, tenía la obligación de realizar el depósito correspondiente a la cuenta municipal correspondiente, dentro del plazo de quince días naturales a partir de la fecha en que se da por terminada la feria, el total de los ingresos recaudados por todos los conceptos, y un informe detallado de todos los movimientos financieros de

dicha feria, lo cual no realizó de manera debida como se advierte del siguiente cuadro:

No.	Cantidad recaudada	Cantidad acreditada	Diferencia
1	\$912,896.00 (Novecientos doce mil ochocientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.)	\$747,997.00 (Setecientos cuarenta y siete mil novecientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.)	\$164,798.40 (Ciento sesenta y cuatro mil setecientos noventa y ocho pesos 40/100 M.N.)
2	\$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.)	Sin acreditar	\$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.)
3	\$13,550.00 (Trece mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)	Sin acreditar	\$13,550.00 (Trece mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)
4	\$73,200.00 (Setenta y tres mil doscientos pesos 00/100 M.N.)	\$19,450.00 (Diecinueve mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)	\$53,750.00 (Cincuenta y tres mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)
	\$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.)	Sin acreditar	\$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.)
6	\$210,750.00 (Doscientos diez mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)	\$84,818.00 (Ochenta y cuatro mil ochocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.)	\$125,932.00 (Ciento veinticinco mil novecientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.)
		Total	\$393,030.40 (Trescientos noventa y tres mil treinta pesos 40/100 M.N.)

Además, como se advierte del cuadro anexo que antecede, en el mismo se especifica la fecha de los ventos y las cantidades recaudadas, sin embargo, como obra en las fichas de depósito presentadas como pruebas, las cantidades ingresadas a la cuenta correspondiente esos montos reintegrados no corresponden a la cantidad total de lo recaudado en los eventos, como se señala en el informe de presunta responsabilidad y como se advierte de las pruebas anexas al presente procedimiento se insiste, lo cual consiste en que las fechas que se describen, se obtuvo lo siguiente:



Asimismo, es importante señalar que *********, en su escrito de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte reconoce que debido a la operatividad del evento, no fue viable realizar los procedimientos del Departamento de Adquisiciones y de Tesorería, debido a los tiempos apremiantes y a la dinámica misma de ese evento; que de



los recursos manejados directamente en efectivo se encuentra en el balance anexo a su escrito, de donde se desprende que fueron pagados con dinero en efectivo de forma directa por la oficina de turismo, de los cuales se acreditan media comprobantes con facturas, que de otra cantidad tiene algunos recibos y que otros gastos fueron realizados sin contar con el comprobante.

Además, en su comparecencia de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte, visible en las fojas 46 a 47 de la carpeta de anexos de pruebas, señala:

[...]...CUANTOS EVENTOS SE DESPLEGARON EN LA FERIA INTERNACIONAL DE LA UVA Y EL VINO REFIRIÓ QUE: SE DESPLEGO LA CORONACIÓN PRESENTACIÓN DE ALEX SINTEC BAILE DE GALA, CONCIERTO DE NICHU HINOJOSA, PRESENTACIÓN DE ROGELIO RAMOS Y EL BAILE DE CLAUSURA DE ÁNGELES AZULES; EN ALGUNOS SE MANEJO BAJO EL SISTEMA BOLETEA QUE ERA UN PROVEEDOR DE SERVICIOS Y EN OTRO POR VENTA DE BOLETAJE A LA ENTRADA DEL EVENTO; AL SER CUESTIONADO DE SI EXISTÍA UNA RELACIÓN DEL BOLETAJE O DE LAS CANTIDADES CAPTADAS, A LO CUAL REFIERE QUE SI, MANIFIESTA QUE ADEMÁS EN CADA UNO DE LOS EVENTOS CONTARON CON FISCALIZACIÓN POR PARTE DE RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO. AL CUESTIONARLE RESPECTO DEL EVENTO DENOMINADO BAILE DE GALA EN EL CUAL MEDIANTE ESCRITO SIGNADO POR ÉL INFORMA QUE SE RECIBIÓ LA CANTIDAD DE \$25,000.00 SIN EMBARGO NO HAY RECIBOS POR PARTE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, AGREGANDO " QUE EN VARIOS EVENTOS LO QUE SE HACIA ERA TENER EL DINERO EN EFECTIVO, POR OPERATIVIDAD DE LA FERIA, MUCHOS PAGOS SE HICIERON EN EFECTIVO NO SALIENDO DE LA TESORERÍA, DE TODOS ESOS PAGOS SE TENÍA UNA RELACIÓN PARA PODER SOPORTAR, PERO ESO NO FORMA PARTE DE RESPALDO POR QUE EL DINERO NO SALIÓ DE LA TESORERÍA CONTABLEMENTE ESO ES ALGO

INADECUADO PERO OPERATIVAMENTE NO HABÍA OTRA MANERA DE REALIZAR LOS EVENTOS; REFIRIENDO QUE SE LE INFORMO A LA TESORERIA MUNICIPAL EN DONDE NO SE RECIBIERON LOS RESPALDO POR LA MISMA SITUACIÓN; REFIERE QUE CUENTA CON UN BALANCE.DE TODOS LOS EVENTOS DE LA FERIA EN DONDE SE ESPECIFICAN TODOS GASTOS, EL PROBLEMA ES QUE UNA PARTE ES ACEPTADA Y OTRA NO POR PARTE DE LA TESORERÍA, POR LO QUE REFIERE QUE EN TODOS LOS DEMÁS EVENTOS VAN A SALIR DIFERENCIAS POR QUE SE REALIZARON PAGOS EN EFECTIVO QUE NO DE LA CAJA DE TESORERÍA, PERO QUE DEBIDO. LA URGENCIA ERAN NECESARIOS POR QUE EL MUNICIPIO NO CUENTA CON LA FACILIDAD DE SOLICITAR CRÉDITO, ADEMAS DE QUE EL TRÁMITE BUROCRÁTICO ES MUY EXTENSO TODA VEZ QUE DEBÍA PASAR POR ADQUISICIONES Y LA TESORERÍA PARA EL PAGO; AL SER CUESTIONADO QUE SI ALGUIEN LE DESIGNO FACULTADES PARA REALIZAR PAGOS EN EFECTIVO; REFIERE QUE HAY QUE VERIFICAR EL REGLAMENTO QUE AHÍ SE LE FACULTA PARA REALIZAR ESE TIPO DE DECISIONES, ADEMÁS MANIFIESTA QUE NO EXISTE DOLO EN SU ACTUAR PARA PRETENDER OBTENER APROVECHAMIENTO ALGUNO, AL SER CUESTIONADO SI SE REALIZÓ ALGÚN COMUNICADO A LA TESORERÍA EN TORNO AL PAGO EN EFECTIVO REFIERE QUE INICIALMENTE SE REALIZO EN FORMA VERBAL Y NO A TRAVÉS DE UN OFICIO; REITERANDO QUE TODOS ESOS MOVIMIENTOS SE REALIZARON POR CUESTIONES DE OPERATIVIDAD PARA SACAR ADELANTE LOS EVENTOS DE LA FERIA, REFIERE ADEMÁS, DE TODOS LOS GASTOS REALIZADOS QUE SE PAGARON EN EFECTIVO SE CUENTA CON EXPEDIENTES DE SOPORTE LOS CUBLES SE ENCUENTRAN A MI RESGUARDO EN LA OFICINA DE TURISMO...[...]

Por lo anterior, con el soporte documental existente en la carpeta anexo de pruebas de las fojas 523 a 838, se advierte cuáles fueron las cantidades recibidas, de lo recaudado por cada uno de los eventos, los gastos generados y que fueron debidamente comprobados, dichas



cantidades que se desglosaron en el recuadro que antecede, todas estas documentales en su conjunto administradas y relacionadas entre sí demuestran que *********, incumplió con su obligación de reintegrar y depositar la totalidad de las cantidades recaudadas con motivo de la Feria Internacional de la Uva y el Vino del municipio de Parras de la Fuente, Coahuila, del año 2019, lo cual debió realizar en un plazo de quince días naturales a partir de la fecha en que se dio por terminada la feria, esto es, el total de los ingresos recaudados por todos los conceptos, además de que no rindió de manera oportuna el informe detallado de todos los movimientos financieros de dicha feria, como lo señala el propio reglamento de la feria en su artículo 18, fracción III.

Además de que el mismo acepta y refiere que iba a ver un desbalance, en virtud de que realizó pagos en efectivo sin los procedimientos correspondientes, con la justificante de la urgencia de pagos, y por eso no llevo a cabo los tramites de la tesorería y de adquisiciones y que no cuenta con todo el soporte para justificar los gastos, además como el mismo lo señala la propia Tesorería Municipal no le había aceptado algunos recibos o facturas porque contablemente esos pagos fueron realizados de manera inadecuada, con lo anterior queda demostrado también que *********, conocía como servidor público que el realizar pagos en efectivo sin los tramites y las autorizaciones correspondientes, constituía una falta al estar actuando en contra de las disposiciones aplicables y por lo tanto tenía pleno conocimiento de la responsabilidad en que incurría con su actuar.

En ese sentido una vez expuesto lo anterior y como se advierte de las documentales presentadas, se actualizan la comisión de las faltas de Desvío de Recursos y Abuso de funciones, contenidas en los artículos 54 y 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, transcritas con anterioridad, toda vez que queda demostrado que *********, tenía la obligación de cumplir con los principios rectores de todo servidor público, es decir, actuar con lealtad, profesionalismo, integridad, honradez, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, entre otros.

Así mismo, como Director de Turismo y Presidente del Comité de la Feria Internacional de la Uva y el Vino del Municipio de Parras de la Fuente, Coahuila, del año 2019 debía conducirse con rectitud, sin utilizar su empleo, cargo o comisión o en abuso de él, para realizar actos para desviar recursos públicos financieros y materiales, sin fundamento legal y en contraposición de las leyes aplicables, en perjuicio de los recursos públicos pertenecientes al R. Ayuntamiento de Parras de la Fuente, Coahuila, donde ejercía sus funciones públicas, lo que quedó demostrado toda vez que *********, estuvo presente y firmó de conformidad el acta de hechos de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte y su oficio ********* del veintidós de diciembre de dos mil veinte, donde se señala que realizó pagos en efectivo con el dinero recaudado, sin realizar los trámites correspondientes, por la urgencia de los eventos y de manera inadecuada contablemente, logrando con ello un abuso de las funciones que tenía conferidas, además de desviar los recursos propios del municipio de Parras, Coahuila en contra de las disposiciones aplicables.



Además, *********, como servidor público y encargada de la recaudación y reintegración de los recursos generados para el evento de la Feria Internacional de la Uva y el Vino de Parras de la Fuente, Coahuila, en el año 2019, tenía pleno conocimiento de como debían de ser manejados los recursos, de la importancia de tener sumo cuidado de que los mismos fueran destinados para su fin y en caso de usarse, estos debían ser reintegrados por no haber sido dirigidos o utilizados para lo que habían sido generados u obtenidos, en ese sentido si de las cantidades generadas, no existen los comprobantes de que las mismas fueron depositadas dentro del término de quince días establecido en la normatividad de la feria, -como se ha venido repitiendo- con ello se advierte que existe un desvío de recursos financieros sin fundamento legal, al señalar también que lo utilizó para hacer pagos en efectivo, lo cual realizó abusando de las funciones que tenía como Presidente del Comité de dicha feria y como Director de Turismo Municipal, ya que sin autorización de la Tesorería o del área de Adquisiciones, realizó otros pagos, en contra de la disposición que le obligaba a depositar lo recaudado y no a disponer de él, como refiere que lo hizo.

Por lo anterior, de las pruebas aportadas por la autoridad investigadora y de los demás anexos que obran en el expediente del presente procedimiento, queda demostrado plenamente que *********, realizó actos, para el desvío de recursos públicos y financieros, y en abuso de las funciones que tenía conferidas, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables, en contra de la

servicio público, al generar un daño al erario y las cuentas municipales, en ese sentido se puede advertir que se cumplen con los elementos normativos del tipo administrativo de **desvío de recursos y abuso de funciones** al configurarse de la siguiente manera:

La calidad de servidor público de ***** ya quedó demostrada en esta resolución al encontrarse adscrito a la Presidencia Municipal de Parras, Coahuila como como Director de Turismo y ser designado como Presidente del Comité de la Feria Internacional de la Uva y el Vino del Municipio de Parras de la Fuente, Coahuila, como se advierte del nombramiento visible en la foja 115 del expediente SEMRA/013/20219; La acción de realiza actos para la asignación o desvío de recursos financieros, quedó demostrada al mencionar en su declaración que realizó los pagos que pertenecían a los recaudación de los eventos realizados de la feria mencionada, en efectivo, con lo cual evidencia que no reintegro ni deposito las cantidades en las cuenta bancaria correspondientes como era su obligación, esto es, dentro de los quince días establecido en el dispositivo 18 fracción III del Reglamento de la Feria.

Por lo que respecta a la acción de autorizar a terceros para el uso o apropiación de recursos públicos, se actualizó ya que con su actuar al hacer los pagos en efectivo del dinero que debía ser reintegrado a las cuentas municipales con motivo de los eventos de la feria de la Uva, los destinó sin autorización para el supuesto pago de otros eventos o gastos, afectando con ello los bienes municipales.



Así mismo y como ya fue establecido la calidad de recursos públicos; queda demostrado toda vez que en primer lugar para los pagos de anticipos del evento de la feria de la Uva, los mismos fueron tomados de la cuenta de "recursos propios 2019" que se genera con todo lo que ingresa a la tesorería municipal como son el Predial, ISAI, multas y que de ahí se ejerce todo el gasto de la Presidencia, por lo que ese dinero recaudado formaba parte de los recursos públicos propios del R. Ayuntamiento de Parras de la Fuente, Coahuila, según la manifestación de la Tesorera Municipal; y segundo porque las cantidades que se iban recuperando de los eventos debían ser ingresada a las cuentas de las arcas municipales en los quince días siguientes a la terminación de la feria por parte del Presidente del Comité de la feria y Director de Turismo, para que con ellas se reintegraran las cantidades que formaban parte de la cuenta de recursos propios del municipio 2019, con lo que queda acreditado que dichas cantidades formaban parte del erario público municipal .

Y al haberse utilizado ese dinero para realizar otros pagos que aun cuando fueran para la propia Feria Internacional de la Uva y el Vino de Parras 2019, los mismo fueron desviados en contraposición de las normas aplicables, al no reintegrarlos y que con posterioridad se autorizaran por el propio *****, los demás pagos que indebidamente y supuestamente se realizaron en efectivo de los cuales de algunos no existe evidencia documental.

Dichas acciones fueron realizadas por *****, sin fundamento jurídico para efectuar los movimientos en contra

de las disposiciones aplicables, toda vez que el despliegue de los eventos y espectáculos realizados como se advierte del cuadro visible en la foja 62 y 63, mismo que se encuentra anexo en párrafos anteriores, fueron realizados de manera anticipada y liquidados de las cuentas municipales, y si bien en las fechas ahí mencionadas se hicieron algunos pagos, sin embargo en la fecha de la presentación del informe de presunta responsabilidad, ni dentro de las constancias que integran el presente procedimiento obra evidencia documental por parte del presunto responsable con lo que se demuestre que ha realizado los pagos respecto de los faltantes, generando con ello un daño al erario público municipal, al no realizaran los depósitos y el reintegro de esas cantidades a sus cuentas correspondientes dentro del término establecido como se ha venido mencionando, con lo que *********, contravino las normas contenidas en el Reglamento de la Feria Internacional de la Uva y del Vino del Municipio de Parras de la Fuente, Coahuila, como lo es la fracción III del Artículo 18.

Respecto al tipo administrativo de **abuso de funciones**; la calidad de servidor público ya fue acreditada de manera oportuna en esta resolución, con el nombramiento de ********* como Director de Turismo y al ser designado como Presidente del Comité de la Feria Internacional de la Uva y el Vino del Municipio de Parras de la Fuente, Coahuila durante el año 2019; La acción de ejercer atribuciones que no tenía conferidas o abusando de las que si tenía, en el presente caso se actualiza al mencionar en su escrito que si estaba facultado para realizar los pagos en efectivo según el reglamento de la Uva, lo cual no comprobó

y no obstante lo anterior, al contar con la calidad de Director de Turismo y Presidente de la Feria, realizó actos como lo fue el hacer diversos pagos en efectivo con el dinero recaudado de los eventos de la feria, sin cumplir con la normatividad de adquisiciones, ni con la autorización del departamento de Tesorería, como él mismo lo señala en su comparecencia de fecha veintinueve de octubre de dos mil diecinueve.

La acción de valerse de atribuciones que tenía conferidas para realizar actos arbitrarios, se configuró ya que *********, autorizó y realizó pagos del dinero que tenía en su poder como Presidente de la Feria de la Uva y en lugar de depositarlo en las cuentas del municipio dispuso de esos recursos para realizar otros pagos en efectivo, sin el soporte documental, sin la autorización de las áreas correspondientes, generando con ello un daño al erario, al no realizar la reintegración de la cantidad que señala la auditoría y el propio informe de presunta responsabilidad administrativa, mismo que no fue controvertido por el presunto responsable y que es por el monto de **\$393,030.40** (Trescientos noventa y tres mil treinta pesos 040/100 m.n.).

En ese tenor, una vez analizado todo lo anterior, se tiene por acreditadas las conductas atribuidas por su responsabilidad en la comisión de las faltas administrativas graves a ********* de **desvío recursos** y a ********* por las faltas graves de **desvío recursos** y **abuso de funciones** contempladas en los artículos 54 y 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, respectivamente.

En conclusión, y con base a los argumentos anteriormente expuestos, quedó plenamente demostrado

que la servidora pública ***** y el funcionario público ***** , son responsable administrativamente de la comisión de las faltas graves que se les atribuyen y con ello causaron un daño o menoscabo económico a los recursos públicos y financieros del R. Ayuntamiento de Parras de la Fuente, Coahuila, ocasionando a su vez un detrimento al servicio público que el municipio presta, faltas administrativas mencionadas en el párrafo anterior, mismas que se encuentran relacionadas con el numera 7, fracciones I, II y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y los numerales 7 y 18 fracción III del Reglamento de la Feria Internacional de la Uva y el Vino del municipio de Parras de la Fuente, Coahuila, del año 2019, así como de los artículos 128 y 129 del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEXTO. Una vez acreditada las conductas reprochadas, esto es, la comisión de las Faltas Administrativas Graves se procede a determinar la sanción que en derecho corresponde a ***** y ***** .

De acuerdo con los artículos 54 y 57 en relación con el 78 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las sanciones a los servidores públicos por faltas administrativas graves son:

Artículo 78. Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en:

I. Suspensión del empleo, cargo o comisión;

II. Destitución del empleo, cargo o comisión;

III. Sanción económica, y

IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo con la gravedad de la Falta administrativa grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de treinta a noventa días naturales.

En caso de que se determine la inhabilitación, ésta será de uno hasta diez años si el monto de la afectación de la Falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y de diez a veinte años si dicho monto excede de dicho límite.

Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación.

Dichas sanciones se deberán imponer atendiendo a los siguientes criterios de individualización, previstos por el artículo 80 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas⁸.

⁸ **Artículo 80.** Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo 78 de esta Ley se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

I. Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones;

II. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio;

III. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;

IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;

V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y

A. Por lo que respecta a *****.

I. Los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba la servidora pública cuando incurrió en la falta.

De las constancias que obran en el expediente que nos ocupa, y como se ha señalado y quedó acreditado en el cuerpo de la presente resolución, se infiere que ***** se desempeñaba como Tesorera Municipal del R. Ayuntamiento de Parras de la Fuente, Coahuila, entre sus funciones tenía la obligación vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, así como la de , mismas que se encuentran previstas en los artículos 128 y 129 de la Código Municipal del Estado de Coahuila y 7° del Reglamento de la Feria Internacional de la Uva y el Vino del municipio de Parras de la Fuente, Coahuila, del año 2019.

De lo anterior se infiere que por el cargo que desempeñaba, ***** , tenía pleno conocimiento de las facultades y deberes a los que estaba obligada como servidora pública, así mismo, por las funciones que desempeña, además, de que conocía de las atribuciones que le competían en el ejercicio de sus funciones, así como de la responsabilidad en que incurriría al no cumplir con apego a las disposiciones a las cuales se encuentra sujeta, y de la responsabilidad que deriva el realizar actos arbitrarios en el ejercicio de sus funciones, ocasionando con ello el desvío de los recursos públicos financieros que se encontraban en la cuenta de recursos propios 2019, y la

VI. El monto del beneficio derivado de la infracción que haya obtenido el responsable

responsabilidad con motivo de no reintegrar los recursos a esas cuentas, originando con ello un perjuicio al erario público municipal, en contravención a las normas aplicables.

II. En cuanto a los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones.

Como se refirió en el cuerpo de la presente resolución, con su actuar, *********, generó un daño económico a los recursos públicos municipales.

III. Respecto al nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio;

*********, fungió como Tesorera Municipal desde el día dos de enero del año dos mil diecinueve, por lo que en la fecha que realizó los movimientos y no gestionó su reintegración, tenía pleno conocimiento de las facultades derivadas del ejercicio de sus funciones, así como de cuáles son sus obligaciones, de las consecuencias por realizar actos como lo es el desvío de recurso en perjuicio del servicio público.

En cuanto a los antecedentes del infractor no existe dentro de la presente causa algún dato que indique que *********, haya sido sancionado con anterioridad en algún procedimiento de responsabilidad administrativa.

IV. En relación con las circunstancias socioeconómicas del servidor público.

Por el puesto que desempeña *********, se presume que recibía un sueldo suficiente por el ejercicio de sus

funciones, se puede determinar que sus circunstancias económicas son buenas.

V. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;

De las constancias que integran el presente procedimiento se advierte que *********, como Tesorera Municipal y valiéndose de que ellas como encargada de la Hacienda Pública, así como de las cuenta pertenecientes al municipio, autorizó y realizó las transferencias de la cuenta bancaria denominada "recursos propios 2019", a la cuenta que se abrió por parte del Presidente Municipal, para el evento de la Feria Internacional de la Uva y el Vino del municipio de Parras de la Fuente, Coahuila, en el año 2019, originando con ello el desvío de recursos, omitiendo realizar las gestiones necesarias para que se reintegraran las cantidades dispuesta a la cuenta, de igual manera, omitió recaudar los ingresos que se generaron por dicha feria al final de la misma, siendo que con ellos se iban a reintegrar los montos desviados de la cuenta perteneciente al municipio de Parras, lo anterior en contravención al artículo 7º fracciones I y III del reglamento de dicha feria y de los artículo 128 y 129 del Código Municipal.

VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Como ya se mencionó, no existen antecedentes por incumplimiento de funciones, ni existe dentro del presente procedimiento algún documento que haga suponer que haya sido sancionada con anterioridad por algún otro hecho.



VII. El monto del beneficio derivado de la infracción que haya obtenido el responsable.

De las constancias que integran el expediente de presunta de responsabilidad administrativa, no quedó acreditado que *********, haya obtenido un beneficio económico para sí, pero con su actuar si causo un perjuicio al servicio público, como lo son a los recursos financieros del R. Ayuntamiento de Parras de la Fuente, Coahuila, configurándose así lo que dispone el artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En razón de los anteriores argumentos y elementos analizados, y al quedar plenamente demostrado la comisión de las faltas administrativas graves de desvío recursos, realizadas por *********, procede imponerle sanción administrativa al haber incumplido con lo dispuesto en los artículos 7 fracciones I, II y III, 54, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con el numeral 7, fracciones I y III, del Reglamento de la Feria Internacional de la Uva y Vino 2019 del municipio de Parras de la Fuentes, Coahuila; y, 128 y 129 del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo anterior se impone como sanción administrativa a *********, por la falta administrativa de **Desvío de Recursos**, la inhabilitación por tres meses para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, de conformidad con la fracción IV del artículo 78 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

B. Respecto de *****:

I. Los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta.

De las constancias que obran en el expediente que nos ocupa, y como se ha señalado y quedó acreditado en el cuerpo de la presente resolución, se infiere que ***** se desempeñaba como Director de Turismo y Presidente del Comité de la Feria Internacional de la Uva y el Vino 2019 del municipio de Parras de la Fuente, Coahuila, entre sus funciones correspondía el de realizar el depósito de lo recaudado en la Feria a la cuenta municipal correspondiente, dentro del plazo de quince días naturales a partir de la fecha en que se da por terminada esta, el total de los ingresos recaudados por todos los conceptos, y un informe detallado de todos los movimientos financieros de la misma, conforme a sus obligaciones, y con su actuar existe un desvío de recursos por un total **\$393,030.40 (Trescientos noventa y tres mil treinta pesos 040/100 m.n.)**, causando un daño al servicio público.

De lo anterior se infiere que por el cargo que desempeñaba, ***** , y por la experiencia en el mismo, tenía pleno conocimiento de las facultades y deberes a los que estaba obligado como servidor público, así mismo, por las funciones que desempeña, además, de que conocía de las atribuciones que le competían en el ejercicio de sus funciones, así como de la responsabilidad en que incurriría al no cumplir con apego a las disposiciones a las cuales se encuentra sujeto, y de la responsabilidad que deriva el



realizar actos arbitrarios en el ejercicio de dichas funciones, o en abuso de ellas, originando con ello el desvío de los recursos financieros al no realizar los depósitos y autorizar o ejecutar pagos en efectivo sin las autorizaciones de las áreas correspondientes, en perjuicio del erario público municipal de Parras de la Fuente, Coahuila.

II. En cuanto a los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones.

Como se refirió en el cuerpo de la presente resolución, con su actuar, *********, generó un daño económico por la cantidad **\$393,030.40 (Trescientos noventa y tres mil treinta pesos 040/100 m.n.)**, en contra de la cuneta pública municipal 2019 del R. Ayuntamiento de Parras e la Fuente, Coahuila.

III. Respecto al nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio;

Como se mencionó con anterioridad, *********, era desde el año dos mil diecinueve Director de Turismo y Presidente del Comité de la Feria Internacional de la Uva y el Vino 2019 del municipio de Parras de la Fuente, Coahuila, por lo que en la fecha que cometió las faltas, es decir, en los días que no hizo los depósitos totales de lo recaudado y autorizó los pagos en efectivo -fechas mencionadas con antelación y como obran en las pruebas aportadas y en el expediente denominado anexo documental-, tenía pleno conocimiento de las facultades derivadas del ejercicio de sus funciones, así como de cuáles son sus obligaciones, y tenía pleno conocimiento de las consecuencias por realizar actos en

abuso de las funciones conferida, llevando con ello un desvío de recurso en perjuicio del servicio público.

En cuanto a los antecedentes del infractor no existe dentro de la presente causa algún dato que indique que *********, haya sido sancionado con anterioridad en algún procedimiento de responsabilidad administrativa.

IV. En relación con las circunstancias socioeconómicas del servidor público.

Por el puesto que desempeña *********, se presume que recibía un sueldo suficiente por el ejercicio de sus funciones, se puede determinar que sus circunstancias económicas son buenas.

V. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;

De las constancias que integran el presente procedimiento se advierte que *********, como Director de Turismo y Presidente del Comité de la Feria Internacional de la Uva y el Vino del municipio de Parras de la Fuente, Coahuila, del año 2019, al conocer el Reglamento de dicha feria tenía pleno conocimiento de que debía realizar el depósito de lo recaudado en la Feria a la cuenta municipal correspondiente, dentro del plazo de quince días naturales a partir de la fecha en que se da por terminada esta, el total de los ingresos recaudados por todos los conceptos, y un informe detallado de todos los movimientos financieros de la misma, conforme a sus obligaciones, causando con su actuar un desvío de recursos por un total **\$393,030.40 (Trescientos noventa y tres mil treinta pesos 040/100 m.n.)**.

Además, como el mismo lo menciona en su comparecencia y oficios remitidos anexos al presente procedimiento, sabía que el realizar pagos en efectivo y sin la autorización de la tesorería municipal o del departamento de adquisiciones, contablemente estaba realizado actos indebidos con lo cual causó un daño al servicio público, pues se valió del puesto que desempeñaba para realizarlo, en contra de las disposiciones que le correspondían de conformidad al reglamento de la feria, ocasionando con ello un desvío de recursos al no reintegrar los ingresos obtenidos por los eventos a la cuenta bancaria correspondiente.

VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Como ya se mencionó, no existen antecedentes por incumplimiento de funciones, ni existe dentro del presente procedimiento algún documento que haga suponer que haya sido sancionada con anterioridad por algún otro hecho.

VII. El monto del beneficio derivado de la infracción que haya obtenido el responsable.

De las constancias que integran el expediente de presunta de responsabilidad administrativa, no quedó acreditado que *********, haya obtenido un beneficio económico para sí, pero con su actuar sí causó un perjuicio al servicio público, como lo es a los recursos financieros municipales del R. Ayuntamiento de Parras de la Fuente, Coahuila, configurándose así lo que dispone los artículos 54 y 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas,

por la cantidad de **\$393,030.40 (Trescientos noventa y tres mil treinta pesos 040/100 m.n.)**.

Ahora bien, ante los anteriores argumentos y elementos analizados, y al quedar plenamente demostrado la comisión de las faltas administrativas graves de desvío recursos y abuso de funciones realizadas por *********, procede imponerle sanción administrativa al haber incumplido con lo dispuesto en los artículos 7 fracciones I, II y III, 54 y 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con el numeral 18, fracción III, del Reglamento de la Feria Internacional de la Uva y el Vino del municipio de Parras de la Fuente, Coahuila, del año 2019.

Por lo anterior se impone como sanción administrativa a *********, por la falta administrativa de **Desvío de Recursos**, la inhabilitación por seis meses; por la falta administrativa de **Abuso de Funciones**, la inhabilitación por seis meses de conformidad con la fracción IV del artículo 78 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo que da como total de un año de Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

Dichas sanciones son debido a que el servidor público no cuenta con antecedentes, sin embargo, con su actuar causó un grave detrimento económico a erario municipal, es decir, a la cuenta de recursos propios 2019 del R. Ayuntamiento de Parras de la Fuente, Coahuila, y al servicio que el mismo presta, como se señala en el cuerpo de la presente resolución.



Ahora de conformidad con el segundo párrafo del artículo 79 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismo que dispone:

Artículo 79. En el caso de que la Falta administrativa grave cometida por el servidor público le genere beneficios económicos, a sí mismo o a cualquiera de las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, se le impondrá sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos. En ningún caso la sanción económica que se imponga podrá ser menor o igual al monto de los beneficios económicos obtenidos. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior.

El Tribunal determinará el pago de una indemnización cuando, la Falta administrativa grave a que se refiere el párrafo anterior provocó daños y perjuicios a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos. En dichos casos, el servidor público estará obligado a reparar la totalidad de los daños y perjuicios causados y las personas que, en su caso, también hayan obtenido un beneficio indebido, serán solidariamente responsables.

Y como quedó demostrado dentro de la presente resolución, con su actuar ***** causó un daño económico del Servicio Público que presta el R. Ayuntamiento de Parras de la Fuente, Coahuila, como se ha reiterado en diversas ocasiones, por lo que se determina que, deberá indemnizar con el daño económico causado a sus recursos financieros, ya que con la comisión de las faltas administrativas que realizó provocó daños y perjuicios a la Hacienda Pública Municipal.

Por lo anterior, está obligado a reparar la totalidad de los daños y perjuicios causados, mismos que ascienden a la cantidad de **\$393,030.40 (Trescientos noventa y tres mil treinta pesos 040/100 m.n.)**. lo cual deberá restituir a los quince días siguientes a que cause ejecutoria la presente resolución.

De igual manera, una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución solicítese la inscripción de la presente sanción impuesta en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados, en términos del Sistema Nacional Anticorrupción, y en el Sistema Estatal de Información, conforme al artículo 41 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, e infórmese mediante oficio a la Secretaria de la Función Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el artículo 225, fracción I, en relación con el 3, fracción XXIII y XXIV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para que en el ámbito de su competencia realice los registros correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 209 y demás relativos de la Ley del General de Responsabilidades Administrativas, esta Sala Especializada resuelve:

PRIMERO. Se acreditó la plena responsabilidad administrativa de *********, en la comisión de las faltas graves de **Desvío de Recursos** prevista en el artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



SEGUNDO. Por la comisión de la falta grave de **Desvío de Recursos**, se sanciona administrativamente a *********, con tres meses de **Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas**, como se señala y en los términos de la presente resolución.

TERCERO. Se acreditó la plena responsabilidad administrativa de *********, en la comisión de las faltas graves de **Desvío de Recursos** y **Abuso de Funciones** previstas en los artículos 54 y 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CUARTO. Por la comisión de las faltas graves de **Desvío de Recursos** y **Abuso de Funciones**, se sanciona administrativamente a *********, con un total de **un año de Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas**, como se señala y en los términos de la presente resolución.

QUINTO. Se impone a *********, sanción económica, para reparar la totalidad de los daños y perjuicios causados al R. Ayuntamiento de Parras de la Fuente, Coahuila, por la cantidad de **\$393,030.40 (Trescientos noventa y tres mil treinta pesos 040/100 m.n.)**.. mismo que deberá restituir a los quince días siguientes a que cause ejecutoria la presente resolución, por los motivos y razones expresados con anterioridad.

SEXTO. En su momento solicítese la inscripción de las presentes sanciones impuestas en el Sistema Nacional de

Servidores Públicos y Particulares Sancionados, en términos del Sistema Nacional Anticorrupción, y en el Sistema Estatal de Información, conforme al artículo 41 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, e infórmese mediante oficio a la Secretaria de la Función Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el artículo 225, fracción I, en relación con el 3, fracción XXIII y XXIV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para que en el ámbito de su competencia realice los registros correspondientes.

Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió y firma el licenciado Jesús Gerardo Sotomayor Hernández, Magistrado de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, ante la licenciada Roxana Trinidad Arrambide Mendoza, Secretaria de Estudio y Cuenta que autoriza y da fe. Doy fe.